



RESOLUCIÓN N° 103...

“POR LA CUAL SE AUTORIZA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2023/2024, LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) DE POBLACIONES CRIOLLAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, A LA FIRMA AGRONORTE DE ROBERTO DAMIANO BECBORT MEZA”.

-1-

Asunción, 13 de febrero del 2024.

**VISTO:**

La solicitud N° 6844 ingresada por la firma AGRONORTE de Roberto Damiano Becvort Meza, a través del Sistema Electrónico del SENAVE (TES); el Memorando DCS N° 01/24 de fecha 08 de enero del 2024, del Departamento de Certificación de Semillas; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 074/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la firma AGRONORTE de Roberto Damiano Becvort Meza, a través del Sistema Electrónico del SENAVE (TES), ha solicitado la producción de semillas de maíz, tipo Avati Moroti como especie vegetal.

**Que**, el pedido se realiza a fin de cumplir con lo señalado en la Resolución SENAVE N° 365/20, cuyo Artículo 3°, establece: “*excluir del listado aprobado por la presente resolución a las especies *Zea mays* y *Sorghum spp*, a excepción del *Sorghum sudanensis* y *technicum*, las especies excluidas serán evaluadas caso por caso y autorizadas a través de una resolución institucional*”.

**Que**, a través del Memorando DCS N° 01/24 de fecha 08 de enero del 2024, el Departamento de Certificación de Semillas, en atención a la solicitud realizada, eleva el proyecto de resolución para autorizar la producción de semillas de maíz (*Zea mays* (L.)) de poblaciones criollas que podrá ser utilizadas como material de propagación a la firma AGRONORTE atendiendo a lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 365/2020.

**Que**, es necesario la autorización de dicha producción debido a la falta de semillas de autoconsumo a nivel nacional disponibles para la agricultura familiar campesina, entre ellas maíz de grano amiláceo, cuya producción se realizará bajo las condiciones establecidas en la Resolución SENAVE 365/2020.

**Que**, la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”, dispone:

**Artículo 5°.-** “*La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas*”



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 103-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2023/2024, LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) DE POBLACIONES CRIOLLAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, A LA FIRMA AGRONORTE DE ROBERTO DAMIANO BECBORT MEZA”.**

-2-

*en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; b) Orientar y prestar asistencia técnica a los semilleristas... ”.*

**Que**, la Ley N° 2459/04, *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

**Artículo 4°.-** *“El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.*

**Artículo 5°.-** *“Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”.*

**Artículo 9°.-** *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídicas u organismos públicos o privados, sin excepción”.*

**Artículo 13.-** *“Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

**Que**, la Resolución SENAVE N° 365/20 *“Por la cual se aprueba el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar en un sistema de Certificación y Fiscalización y se abroga la Resolución SENAVE N° 458/18, de fecha 30 de julio del 2018, la Resolución SENAVE N° 511/19 de fecha 01 de marzo del 2019 y la Resolución SENAVE N° 798/19, de fecha 2 de octubre del 2019”*, de fecha 16 de julio del 2020, dispone:



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ..103..-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2023/2024, LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) DE POBLACIONES CRIOLLAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, A LA FIRMA AGRONORTE DE ROBERTO DAMIANO BECBORT MEZA”.**

-3-

**Artículo 1°.-** “*APROBAR el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar a un sistema de certificación y fiscalización, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución”.*

**Artículo 3°.-** “*EXCLUIR del listado aprobado por la presente resolución a las especies *Zea mays* y *Sorghum spp.*, a excepción del *Sorghum sudanensis* y *technicum*, las especies excluidas serán evaluadas caso por caso y autorizadas a través de una resolución institucional”.*

**Que,** la misma reglamentación establece que, las poblaciones criollas y nativas son materiales, adaptados o producidos por agricultores, que poseen características fenotípicas bien determinadas y reconocidas por las respectivas comunidades con nombres propios.

**Que,** también sus características propias, como ser segregación de caracteres, dado que no reúnen los requisitos de distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad (DHE), previstos en el artículo 12 de la Ley 385/94, para su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que,** por Providencia N° 095/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 074/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento para la promulgación de una resolución, conforme al proyecto de resolución obrante en el Expediente MEU N° 01/158/24.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** para la campaña agrícola 2023/2024, la producción de semillas de maíz (*Zea mays* (L.)) de poblaciones criollas, que podrán ser utilizadas como material de propagación, a la firma AGRONORTE de Roberto Damiano Becbort Meza.

ES COPIA FIEL



**RESOLUCIÓN N° 103.-**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2023/2024, LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) DE POBLACIONES CRIOLLAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, A LA FIRMA AGRONORTE DE ROBERTO DAMIANO BECBORT MEZA”.**

-4-

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que al momento de verificar la solicitud de emisión de etiquetas se consideraran los siguientes parámetros de laboratorio:

**Pureza física: 96 %**

**Poder germinativo: 70 %**

**Humedad: 13 %**

**Presencia de insectos vivo: 0 *Sitophilus* spp. (gorgojo), *Sitotroga* (palomilla) u otra especie cuya incidencia afecte al lote de semillas durante el almacenamiento.**

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Dirección de Semillas, autorice la emisión de etiquetas correspondientes y que en las mismas se indiquen su clasificación como Especie Vegetal de Uso Tradicional (tricolor) teniendo en cuenta los parámetros de calidad.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 5°.- DISPONER** que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

**Artículo 6°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. **PASTOR EMILIO SORIA MELO**  
PRESIDENTE



**MIGUEL ÁNGEL BÁEZ**  
Secretario General

COPIA ORIGINAL DEL ORIGINAL